



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2014-P

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUESE Y
SE DA RESPUESTA A CONSULTA
TÉCNICA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


JRH/DGLD/BERR/JLC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/011/2014-P

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGRÉGUENSE
Y SE DA RESPUESTA A CONSULTA
TÉCNICA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el oficio P/152/24, de veinte de marzo, suscrito por la Mtra. Grisel Muñoz Rodríguez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², mediante el cual remite el diverso OPL/QRO/MORENA/0030/2024, con folio 0907, suscrito por el C. Carlos Daniel Luna Rosas representante suplente del partido Político Morena, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, a fin de consultar la posibilidad de que se considere por cumplida la entrega de la documentación que señala el artículo 171 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, si se entrega en una sola ocasión pese a que la persona postulada se registre para dos cargos distintos y por distintos partidos políticos; con fundamento en los artículos 55, 56, 57 y 63, fracciones I y XXXI de dicha ley, la tesis de rubro "DELEGACIÓN DE FACULTADES", así como en el acuerdo de Consejo General del Instituto, mediante el cual se instruye al suscrito, dar respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de dirección superior en el marco de sus atribuciones; las sentencias SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018, acumulados y ST-JRC-4/2024, de las salas regionales Monterrey y Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como TEEQ-RAP-10/2023 y TEEQ-RAP-2/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y agréguese. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan en cuatro fojas con texto por un solo lado, los cuales se ordena agregar al expediente al rubro indicado, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Contestación a consulta técnica. En primer lugar, respecto a la consulta técnica formulada por el C. Carlos Daniel Luna Rosas,

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veinticuatro.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

representante suplente del partido Político Morena, sobre si es posible que se considere por cumplida la entrega de la documentación que señala el artículo 171 de la Ley Electoral, si se entrega en una sola ocasión, pese a que la persona se registre para dos cargos distintos, se refiere lo siguiente.

Los artículos 35 fracción II, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, inciso b, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y 9, fracción II, de la Ley Electoral; establecen que la ciudadanía tiene la posibilidad de ser elegida en elecciones libres, periódicas, auténticas que, en una democracia representativa debe existir su participación permanente en el marco del orden constitucional y legal vigente, siempre y cuando se cumplan con las características para ello, dado que el mismo se encuentra limitado al establecerse determinadas calidades ya sea para ejercer el derecho a emitir un voto, como para postularse a un cargo de elección popular a través de una candidatura.

En ese sentido, las candidaturas que deseen participar deberán ajustarse a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Al efecto se precisa que el registro de candidaturas ante este Instituto, deberá atender, además de la Ley Electoral, a los Lineamientos del Instituto para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁴, mismos que fueron emitidos con el objeto de establecer el procedimiento para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes lleven a cabo la postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a fin de renovar la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos.

Ahora bien, toda vez que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Electoral, se pueden registrar a una misma persona para contender por más de un cargo de elección popular, tratándose de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y sindicaturas que integren la planilla de ayuntamiento por principio de mayoría relativa y regidurías de representación proporcional, así como las candidaturas a diputaciones por mayoría relativa que integren la lista de representación proporcional; la documentación señalada en el artículo 171 de la normatividad en cita, podrá presentarse en original una sola vez, ya sea ante el Consejo Distrital

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

o Municipal que corresponda, o ante el Consejo General, según sea el caso.

En el supuesto de que exista una candidatura a diputación por mayoría relativa que también sea postulada por representación proporcional, deberá informarse al Consejo General de este Instituto, a fin de que solicite la documentación respectiva al Consejo Distrital que corresponda.

Ello, de conformidad con los artículos 61, fracción XVII, 80, 81, fracción III y 82, fracción III, que establecen que el Consejo General tiene competencia para registrar las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional y candidaturas indígenas; los Consejos Distritales recibirán las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes por el principio de mayoría relativa y los Consejos Municipales recibirán las solicitudes de registro de fórmulas de Ayuntamientos y listas de regidurías de representación proporcional al municipio que corresponda que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

En segundo lugar, respecto a la consulta técnica en cuanto a si es posible que se considere por cumplida la entrega de la documentación que señala el artículo 171 de la Ley Electoral, si se entrega en una sola ocasión, pese a que la persona se registre por distintos partidos políticos, se refiere:

Mediante resolución de siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por el Consejo General del Instituto, se determinó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo", cuyo considerando Noveno, "Disposiciones a observar por la coalición", específicamente los incisos f), g), h) e i).

Dichos numerales señalan lo que a continuación se cita:

"f) Prohibición para postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que los partidos coaligados formen parte.

95. En términos del artículo 87, numeral 3, de la Ley de Partidos y 148 de la Ley Electoral, los partidos políticos que integran la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", se encuentran impedidos para postular candidaturas propias en aquellos distritos o municipios en los que ya hubieren postulado candidaturas de la alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

g) Prohibición para transferencia de votos.

96. De conformidad con el artículo 87, numeral 10, de la Ley de Partidos y 142 de la Ley Electoral, los partidos políticos que integran la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", tienen el impedimento para realizar distribución o transferencia de votos.

h) Restricción para postular candidaturas comunes.

97. Atendiendo el principio de uniformidad que rige las coaliciones, los Partidos Solicitantes ni en lo individual ni en su conjunto, podrán contender postulando candidaturas comunes a alguno de los cargos de elección popular a elegirse en el estado, de acuerdo con el artículo 142, párrafo tercero, de la Ley Electoral, así como en la esencia de la jurisprudencia de la Sala Superior, identificada con la clave 2/2019, de rubro "COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO".

i) Lista de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

98. Toda vez que, la Coalición tiene efectos únicamente sobre las candidaturas a cargos de elección popular bajo el principio electivo de mayoría relativa, en términos de lo establecido en los artículos 87, numeral 14 de la Ley de Partidos y 34, fracción XI, de la Ley Electoral, los partidos que la conforman, en lo individual deberán presentar registrar listas propias y completas de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, lo anterior atendiendo a las reglas en materia de alternancia y paridad de género, postulación de personas indígenas e integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

99. En caso de incumplimiento a las directrices tendentes a garantizar la postulación y acceso igualitario a los cargos de elección popular, se aplicará a aquellos partidos integrantes de la coalición, en lo individual, los procedimientos señalados en la normatividad electoral aplicable."

De lo anterior se colige que en las postulaciones que realice el partido político Morena en el presente Proceso Electoral 2023-2024, en el que participará de manera coaligada con el Partido del Trabajo, se deberán atender las obligaciones y responsabilidades establecidas, entre ellas, las que se refieren al principio de uniformidad, de acuerdo con las disposiciones legales, jurisprudencias y reglamentos respectivos que dan sustento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto.

Adicionalmente, se refiere que con fundamento en el artículo 25 de los Lineamientos del Instituto para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en relación con las diputaciones por el principio de representación proporcional, el Consejo General verificará la afiliación efectiva de las candidaturas que obtuvieron el triunfo mediante coalición en los distritos uninominales para definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación a efecto de verificar si las ganadoras son militantes del partido por el que fueron postuladas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Finalmente, se hace de su conocimiento que el presente análisis no prejuzga sobre el razonamiento en particular, este Instituto deberá realizar dentro de los plazos legales, respecto al cumplimiento normativo aplicable en materia de registros de candidaturas.

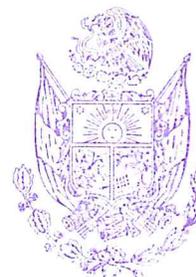
TERCERO. Infórmese. Hágase del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, el presente proveído por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 75, fracciones VI y XII de la Ley Electoral, para los efectos conducentes.

Notifíquese por oficio y estrados del Consejo General, el presente proveído, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

JRH/DGLD/BERR/JLC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA